



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2025-MPCHJ/CM

Juli, 06 de marzo de 2025.

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI**

**VISTO:** En Sesión extraordinaria de fecha 05 de marzo de 2025, Informe Técnico N°004-2025-MPCHJ/SM, Informe N° 178-2025-MPCHJ/SGPSBS, Informe N° 0485-2025-MPCHJ/GPSySP/ELJCH, Opinión Legal N° 214-2025-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, y demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS se aprobó la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano;

Que, la referida política nacional establece como objetivos prioritarios los siguientes: OP 1: mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social; OP 2: mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social;

Que, el artículo 2° de la Ley 26518 "Ley del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente establece como atención integral al conjunto de acciones dirigidas al desarrollo del niño y el adolescente en los aspectos físicos, morales y mentales, y demás dimensiones de la vida a fin de lograr su incorporación plena y responsable a la sociedad y su realización individual.

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27337 "Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes", el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas. Que, el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM., aprueba la Política General de Gobierno al 2021.

Donde se establecen prioridades del gobierno al 2021 en su lineamiento de desarrollo social y bienestar de la población: Reducir la anemia infantil en niños de 6 a 35 meses, con enfoque en la prevención y promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia; y en su lineamiento Descentralización efectiva para el desarrollo: Institucionalizar la articulación territorial de las políticas nacionales. Así mismo, el Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS., aprueba los Lineamientos "Primero la Infancia", en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, a través del cual precisa que todas niñas y niños menores de 5 años deben lograr siete resultados. i) Nacimiento saludable, ii) apego seguro, iii) adecuado estado nutricional, iv) comunicación verbal efectiva, v) camina solo, vi) regulación de emociones y comportamientos, y vii) función simbólica, que conllevaran al Desarrollo Infantil Temprano.

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2025-MPCHJ/SM, de fecha 04 de marzo del 2025, el responsable de Selo Municipal 2025, remite propuesta de ordenanza que declara prioridad local en la Estrategia de Gestión Territorial "Desarrollo Infantil Temprano" para la entrega del paquete integrado de servicios a las niñas y niños del distrito de Juli.

Que, mediante el Informe N° 178-2025-MPCHJ/SGPSBS, de fecha 04 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Programas Sociales y Bienestar Social, remite propuesta de ordenanza que declara prioridad local en la Estrategia de Gestión Territorial "Desarrollo Infantil Temprano" para la entrega del paquete integrado de servicios a las niñas y niños del distrito de Juli.

Que, mediante el Informe N° 0485-2025-MPCHJ/GPSySP/ELJCH, de fecha 04 de marzo del 2025, el Gerente de Programas Sociales y Servicios Públicos, remite también la propuesta de ordenanza que declara prioridad local en la Estrategia de Gestión Territorial "Desarrollo Infantil Temprano" para la entrega del paquete integrado de servicios a las niñas y niños del distrito de Juli.



# Municipalidad Provincial Chucuito



# JULI



"Productivo y Turístico"

Que, mediante la Opinión Legal N° 214-2025-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, de fecha 04 de marzo del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluyendo en que, el proyecto de ordenanza Municipal de DECLARA COMO PRIORIDAD LOCAL EN LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN TERRITORIAL "DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO" PARA LA ENTREGA DEL PAQUETE INTEGRADO DE SERVICIOS A LAS NIÑAS Y NIÑOS. está relacionado con las actividades con las que cuenta la institución como Gobierno Local, no solo en declarar, sino en articular y desarrollar de manera integral la priorización de la primera infancia de CHUCUITO - JULI, por lo que considera la viabilidad del trámite correspondiente.

Que, con informe N°., emitido por la Gerencia Municipal, en atención al proyecto de ordenanza de DECLARAR COMO PRIORIDAD LOCAL EN LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN TERRITORIAL "DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO" PARA LA ENTREGA DEL PAQUETE INTEGRADO DE SERVICIOS A LAS NIÑAS Y NIÑOS; concluye en, Opinión Favorable a la propuesta de la Ordenanza remitida por el despacho de la Gerencia de Promoción social y Servicios Públicos que declara de Interés Público.

Que, el Consejo Municipal en Pleno después del respectivo debate, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el pleno del Consejo Municipal;

## ORDENANZA QUE DECLARA COMO PRIORIDAD LOCAL EN LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN TERRITORIAL "DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO" PARA LA ENTREGA DEL PAQUETE INTEGRADO DE SERVICIOS A LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO DE JULI, PROVINCIAL EL CHUCUITO, REGIÓN PUNO.

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, Como Prioridad Local En La Estrategia De Gestión Territorial "Desarrollo Infantil Temprano" Para La Entrega Del Paquete Integrado De Servicios A Las Niñas Y Niños en el distrito de Juli, Provincial el Chucuito, región Puno.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Promoción Social y servicios Públicos, establecer mecanismos, planes e incentivos que alienten la articulación y cumplimiento de indicadores vinculados a la Estrategia de Gestión Territorial "Desarrollo Infantil Temprano".

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Ordenanza, la publicación de dicha ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad.

**POR TANTO.-**

**PROMULGUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. -**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI  
*[Signature]*  
Ing. Victor Raúl Anchapuri Zapata  
ALCALDE